

LEY 7.745

Modificación de la ley 5.425. (T. O. 1959).

La Plata, 5 de agosto de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 717/971, 4.3. y la Política Nacional nº 45, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el texto del artículo 122 de la ley 5.425 texto ordenado año 1959, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Será caja otorgante de la prestación, a opción del afiliado cualquiera de las comprendidas en el sistema de reciprocidad jubilatoria instituido por el decreto-ley 9.316/946, en cuyo régimen acredite como mínimo 10 años continuos o discontinuos de servicios con aportes.

Si el afiliado no acreditare en el régimen de ninguna caja el mínimo fijado en el párrafo anterior, será caja otorgante de la prestación aquella a la que corresponda el mayor tiempo de servicios con aportes. En este mismo supuesto si acreditare igual tiempo con aportes en el régimen de dos o más cajas, podrá optar por solicitar el beneficio en cualquiera de ellas.

A los efectos de establecer el tiempo mínimo o mayor de servicios con aportes a que se refieren los párrafos precedentes, el acreditado en las cajas nacionales de previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el personal del Estado y Servicios Públicos se sumará como si perteneciere a la misma caja. En tal supuesto, será caja otorgante del beneficio aquella de las mencionadas en que se acreditare mayor tiempo o la que eligiere el afiliado si los períodos acreditados en ambas fueren iguales.

No se considerará tiempo de servicios con aportes el correspondiente a periodos anteriores a la vigencia del régimen respectivo, aunque fuere susceptible de reconocimiento mediante la formulación de cargo.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cuarenta y cinco (7.745).

J. DE SAN MARTÍN.